RADICADO 63001311000220220001400

AUTO 114

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Q., primero (01) de Febrero del dos mil veintidós (2022)

A despacho se encuentra la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, promovida a través de apoderada judicial por la señora ISABEL CRISTINA LEIVA RESTREPO, en contra del señor PABLO IGNACIO CORREA MACKENZIE, con relación a la menor T.A.C.; sin embargo, al revisar la demanda y sus anexos, se observa unas falencias que dan para su inadmisión, tal como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, a saber:

- La pretensión primera hace alusión a que se fije régimen de visitas y regulación de alimentos; no se acreditó que se hubiera agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, tal como lo ordena el art. 90, inciso 3º. Numeral 7 del Código General del Proceso, para estos asuntos, pues en la demanda se afirma que fue agotado este trámite ante una Comisaria de Familia de Armenia; sin embargo, al revisarse el anexo aportado que aparece en el ordinal 013, únicamente se encuentra un folio que hace referencia a la Resolución No. 001 del 5 de enero de 2022, de la Comisaria Primera de Familia y se hace mención de tomar medidas provisionales en la presunta violencia Intrafamiliar.

- No fue aportado el memorial poder mediante el cual se otorgó facultades a la apoderada que presenta la demanda, como anexo de la demanda, tal como lo exige el artículo 84, numeral 1 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, promovido por ISABEL CRISTINA LEIVA RESTREPO, en contra del señor PABLO IGNACIO CORREA MACKENZIE, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER conforme lo ordena el artículo 90 del C.P.G, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
828e849fcbbc63d4381b7ca7c488bc45912f7a00bfd5dfd13c5b4cf88c00630c
Documento generado en 01/02/2022 07:46:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica